

Of. No. CONAMER/19/2189



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada ***“Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Argentina”.***

Ciudad de México, 7 de mayo de 2019.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada ***“Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República de Argentina”*** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de abril de 2019.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) señala que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

Aunado a lo anterior, se resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto (i.e con la regulación se atienden compromisos internacionales) respecto a lo establecido en el "Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I 'Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México' del ACE 55".

Respecto al supuesto de que la Propuesta Regulatoria representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, la CONAMER no cuenta con elementos suficientes tal y como se describe en el apartado correspondiente del presente oficio.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20190417111531_47339_JUSTIFICACIÓN 2XI ACUERDO IMPO ARGENTINA.pdf, la SE refiere:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se dan a conocer el cupo para importar a los Estados Unidos Mexicanos té verde originario del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; y Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para exportar e importar, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, ácido cítrico y sales del ácido cítrico".

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 0902.10.01, 0902.20.01, 2918.14.01, 2918.15.05).

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$24,292.00

Dicha cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,073.00 por fracción arancelaria.

De la misma forma, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del Considerando del Acuerdo a publicar.



En ese tenor, esta Comisión estima que se atiende lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguiente:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Impacto de la Regulación

1. Trámites

Por lo que hace al presente apartado la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites; sin embargo, esta Comisión identificó las siguientes acciones que pudieran ser consideradas como trámites, ello de conformidad con el artículo 3, fracción XXI de la LGMR:

- Las solicitudes de asignación de cupo deberán presentarse en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o en la Delegación o Subdelegación Federal de la SE, utilizando el formato correspondiente al trámite SE-03-033 (numeral quinto de la Propuesta Regulatoria).
- El beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la Delegación o Subdelegación Federal de la SE, utilizando el formato correspondiente (numeral sexto de la Propuesta Regulatoria).

Por lo anterior, se sugiere a la SE incluir dentro del AIR y la propuesta Regulatoria la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, con respecto a la creación y/o modificación de dichos trámites.

2. Disposiciones y/u obligaciones

En lo referente al presente apartado y de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio" publicado en el DOF el 26 de julio de 2010; toda nueva disposición que: *i)* establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; *ii)* condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión de ciertos requisitos o condiciones; *iii)* establezca umbrales o están



técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondiente; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados, y/o v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, deberá ser considerada y justificada como acción regulatoria de la Propuesta Regulatoria.

Ahora bien, derivado de la revisión efectuada sobre el AIR de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observa que la SE identificó y describió cada una de las acciones generados por la regulación, asimismo, precisó los artículos de la Propuesta Regulatoria en los que están plasmadas las acciones regulatorias. No obstante lo anterior, la SE fue omisa en justificar la forma en que dichas acciones contribuyen a lograr los objetivos de la Propuesta.

Por tales motivos, se solicita a la SE incluir en el AIR mediante el cual responda al presente escrito, la justificación que ayude a evidenciar la necesidad de la implementación de dichas acciones regulatorias.

3. Costos

En lo referente a la presente sección, se observa que la SE adjuntó el archivo denominado 20190418063104_47339_COSTOS IMPORTACIÓN VEHICULOS.xlsx, en el cual señalan:

"Se establecen 2 tipos de trámites para los interesados que se desarrollarán en momentos distintos, teniendo como común denominador las mismas opciones para su presentación, de forma presencial o bien a través de la Ventanilla única (sic) de Comercio Exterior (VUCEM). Para la asignación de los cupos se estima que los costos para el solicitante, si lo realiza a través de la VUCEM, sea de \$ 0 pues el formato se pone a su disposición de forma gratuita y el documento a anexar de otorgar directamente en la República Argentina, toda vez que al realizarse todo de forma electrónico su erogación dependerá únicamente de la emisión del informe por parte de un auditor externo en donde se constate el valor de la producción así como de inversión que manifiesta cada empresa. Ahora bien, para el mismo supuesto, si se pretende realizar el trámite vía presencial los costos ascenderían en virtud de que se necesitaría transportar a las instalaciones de la Secretaría de Economía. Para la obtención del certificado de cupo, únicamente se requiere la solicitud por parte del interesado, por lo que si se ingresa mediante la VUCEM, no se genera ningún (sic) costo, caso contrario, que se presente ante la Secretaría, se incurra solo en el costo del transporte, que se calcula (sic) en \$200 M.N.. Derivado de los antecedentes que se tienen en la cinta de aduanas, durante el 2018 se registraron al menos 3 empresas las participantes del cupo, por lo que los costos no serían en su total mayores a \$1,200 M.N." Énfasis añadido

Si bien se reconoce el esfuerzo realizado por la SE, esta CONAMER advierte que la Propuesta Regulatoria no refiere el *informe por parte de un auditor externo*, por lo que



este órgano desconcentrado solicita a esa Secretaría aclarar si es que se debe cuantificar el impacto económico que se pudiera generar para los particulares contar con dicho informe o en su caso argumentar por qué se considera que el mismo no representaría un costo de cumplimiento para los particulares sujetos a la regulación.

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría ahondar en su análisis correspondiente a los costos estimados por la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria, a fin de que este órgano desconcentrado esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de su implementación serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento.

Asimismo, una vez realizada dicha estimación de costos se sugiere a la SE actualizar el apartado de beneficios.

En consecuencia, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Atentamente

La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG/SHM

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

